DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 033 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2025

VISTO:

El Memorando N° 048-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-OFP, Informe N° 017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 013-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-OPP, Oficio N° 08-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 21-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981;

Que, según lo dispuesto en la Ley Marco del Empleado Público Ley N.° 28175, que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales parte promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas y sus objetivos, en aras de consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan. Asimismo, determinar los principios que rigen al empleo público, crear las condiciones para que las entidades públicas se consoliden como organizaciones eficientes, eficaces, participativas, trasparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad y normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultado;

Que, en observancia de dicha normativa, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal CAP, Manual de Organización y Funciones- MOF), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, clasificándolo de la siguiente manera:

Funcionario público. - *El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción.*

Empleado de confianza. - *El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
(…).

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, resuelve que los empleados de confianza ostentan un estatus especial dentro de la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 033 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2025

institución pública, los designados en un cargo de confianza están supeditados a la "confianza" del empleador.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente:

"El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

Que, la Ley N° 29849 establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen Contrato Administrativo de Servicios, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ.

Que, la Ley N° 31131 –Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, regula en la parte in fin del artículo 4° "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza";

Que, mediante Informe N° 21-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de 09 de enero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, señala que:

SOBRE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR CAS DIRECTIVO

- la **Ley N° 31131**, *Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público*, en su **artículo 4°** establece, entre otros, que:

*"**Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS** (...) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan **exceptuados** de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido **contratados como CAS de confianza**". (el subrayado es nuestro)*

De esta manera, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, desde el **10 de marzo de 2021**, las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), estableciendo como **únicas excepciones** a dicha regla, la contratación de personal para el desempeño de: ***i) cargos de confianza, o también denominado CAS confianza***; ii) Labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

- De acuerdo a los diversos pronunciamientos con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar un plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, me remito al **Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC** de fecha 03 de octubre de 2014, en su numeral 2.12 señala "*por tanto*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 033 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2025

los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276, pueden ser contratados, en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios CAS, para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad, asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral".

SOBRE EL RANGO REMUNERATIVO CAS DIRECTIVO

- En el régimen CAS no existen parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se contrate, no existe una escala única (ya que sólo se fija un ingreso mínimo - la remuneración mínima vital, y uno máximo- **s/. 15,600 soles**, rango dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos).
- Referente al tope de remuneración CAS Directivo se debe tener presente los siguientes dispositivos legales:
  - *El **literal a)** del **artículo 6°** del **Decreto Legislativo Nº 1057**, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "**Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida**".*
  - *El **artículo 2º** del **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (**6) Unidades de Ingreso del Sector Público**, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."*

Concluye, en aplicación del marco legal hecho referencia, esta instancia indica que es pertinente y legal, contratar funcionarios e implementar EL CAS DIRECTIVO bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los matices señalados debe estar debidamente estructurado en el CAP y contar con disponibilidad Presupuestal y articulado a los fines y metas institucionales, por otro lado en el CAS no existe un parámetro remunerativo establecido por ello se aplica lo dispuesto en el **Decreto de Urgencia Nº 38-2006**, y contar con techo presupuestal, evaluando la responsabilidad de cada área administrativa. En ese sentido, en razón a las responsabilidades administrativas, sugiere la siguiente escala del CAS DIRECTIVO:

N°	CATEGORÍA	NIVEL	MONTO
01	Funcionarios	F-2	5,000.00
02	Funcionarios	F-3	5,500.00
03	Funcionarios	F-4	6,000.00
04	Funcionarios	F-5	8,000.00

Que, mediante Informe N° 13-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realiza análisis a las disposiciones de la Ley N° 32185 -Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, al Decreto Legislativo N° 1057 y concluye, que a nivel presupuestal es posible su implementación en el presente ejercicio presupuestal.

Que, mediante Informe N° 017-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, la Oficina de Administración, recaba y consolida todo lo actuado en razón a la implementación del CAS Funcionario y remite a la Dirección Regional.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 033 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2025

Que, mediante Opinión Legal N° 01 – 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-OFP de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, el cual declara que, es procedente la implementación del CAS Directivo, según la escala remunerativa CAS funcionario aprobada por el Gobierno Regional de Ayacucho, respetando los tomes mínimos (s/.1,130), máximos (s/. 15,600) y en función a criterios como grado de responsabilidad experiencia y formación requerida para el puesto;

Que, mediante Memorando N° 048-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de enero de 2025, emitido de la Dirección Regional, con el cual dispone proyección de acto resolutivo;

Que, de conformidad con los dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2001; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la escala remunerativa que contiene la contraprestación de los empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa del Decreto Legislativo N° 1057 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en las plazas orgánicas contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2014 (vigente) conforme el siguiente detalle:

N°	CATEGORÍA	NIVEL	MONTO
01	Funcionarios	F-2	5,000.00
02	Funcionarios	F-3	5,500.00
03	Funcionarios	F-4	6,000.00
04	Funcionarios	F-5	8,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y a la unidad de Recursos Humanos, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL